

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

30 de mayo de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

NOTIFICACION

El Primer Juzgado Civil Talca, en causa "Banco de Chile/Lara" Rol C-2495-2024, por resolución 25/11/25, ordenó notificar demanda ejecutiva, cuyos antecedentes se señalan a continuación, mediante tres avisos publicados en diario de Talca y uno publicado en Diario Oficial, por extracto confeccionado por secretaria Tribunal: Ante Primer Juzgado Talca, comparece Paula Arancibia Rodríguez, abogada, domiciliada Bandera 577, Piso 10, Santiago, en representación Banco de Chile, R.U.T. N° 97.004.000-5, a US. digo: Que, vengo en interponer demanda en juicio ejecutivo obligación de dar en contra de Verónica Del Carmen Lara Mardones, R.U.T. N° 9.457.326-2, domiciliada en Manuel Montt número 1399, San Javier; a objeto de que pague a Banco de Chile la cantidad de 1.435,770 UF que, al 10-09-24, equivale a \$54.322.056 más intereses y costas. Fundo la presente acción, en los siguientes antecedentes: I.- ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO: Por escritura Compraventa con Mutuo Hipotecario, otorgado con fecha 25-02-16, ante Notario Público Talca, Ignacio Vidal Domínguez, el Banco de Chile dio en préstamo a Verónica Del Carmen Lara Mardones, la cantidad de 2.610 UF, declarando la deudora haber recibido el importe de dicho mutuo a su entera y total satisfacción. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula NOVENA del contrato referido, la parte deudora se obligó a pagar la expresada cantidad de 2.610 UF en el plazo de 180 meses a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de desembolso del préstamo, por medio de igual número de dividendos, mensuales, vencidos y sucesivos. La tasa de interés real, anual y vencida de dicho mutuo, sería del 4,99% anual, la que se devengaría desde el día en que rija dicha obligación. Los referidos dividendos ascienden a 20,3606 UF cada uno, a excepción del último que asciende a 20,1296 UF. El dividendo mensual que corresponda pagar considerará el interés devengado y además el correspondiente monto de amortización, todo lo cual se encuentra establecido en el desarrollo de la deuda elaborado para todo el período, facultando al deudor al banco para reducir a escritura o para protocolizar dicho desarrollo, si el banco lo estimaba necesario. A este respecto, el deudor declaró expresamente conocer el desarrollo de la deuda y que la misma formaba parte del contrato en cuestión, para todos los efectos legales. Los dividendos se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado. Quedó expresamente estipulado en el instrumento aludido que dicha obligación de pago tiene el carácter de indivisible y solidaria para todos los efectos legales. Los dividendos o cuotas debían ser pagados en dinero efectivo por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Las partes fijaron domicilio en Talca. Frente al incumplimiento las partes establecieron que el Banco podrá a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo referido en la escritura, o la suma a que éste se encuentre reducido, una vez transcurridos 15 días de verificada, entre otras, la siguiente condición: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses más de 10 días corridos. II.- GARANTÍA HIPOTECARIA Y PROHIBICIÓN: A fin de garantizar al Banco de Chile, el cumplimiento exacto íntegro y oportuno de todas las obligaciones que, para la deudora emanan en virtud del mutuo hipotecario señalado, así como también caucionar el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cualesquiera de las obligaciones que audeo o le adeudare en el futuro, directa o indirectamente, por cualquier motivo o título al banco, ésta constituyó primera hipoteca con cláusula de garantía general a favor del Banco de Chile, sobre la propiedad compuesta por casa y sitio, ubicada en calle treinta y ocho Oriente número tres mil cuatrocientos setenta y dos, que corresponde al lote número veinticinco de la manzana A del "Loteo Valles del Country III-A", de Talca, que según plano archivado bajo el número 3640 al final del Registro Propiedad año 2015, tiene una superficie de 257,18 metros cuadrados. Figura Rol Avalúo 9000-50 de Talca. Esta propiedad figuraba inscrita a nombre de Verónica del Carmen Lara Mardones, a fojas 3743 N° 3560 Registro Propiedad CBR de Talca, del año 2016. La hipoteca figura inscrita a favor del Banco de Chile, a fojas 1444 N° 1269 Registro Gravámenes e Hipotecas CBR Talca, año 2016. Verónica del Carmen Lara Mardones se obligó a no gravar, ni enajenar ni prometer la enajenación de dicha propiedad, sin previo consentimiento por escrito del Banco de Chile. Esta prohibición figura inscrita a favor del Banco a fojas 1738 N° 1712 Registro Prohibiciones CBR Talca, del año 2016. III.- CRÉDITO ADEUDADO: La deudora se ha constituido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, para con el Banco, por cuanto, no ha efectuado el debido pago de los dividendos desde la cuota que venció el 01-05-24, por lo que, de acuerdo a lo antes señalado y a la facultad que ha dicho objeto tiene el banco, se hace exigible a partir de la notificación de la presente demanda, la totalidad del saldo de la deuda, la que al 09-09-24 asciende a 1.435,770 UF que, al 10-09-24, equivale a \$54.322.056 más intereses y costas. La obligación referida es líquida, actualmente exigible, el título en que se funda es ejecutivo y su acción no se encuentra prescrita. POR TANTO, A US. pido: Se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva de obligación de dar en contra de Verónica Del Carmen Lara Mardones, ya individualizada, acogerla a tramitación, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de 1.435,770 UF que, al 10-09-24 y sólo para cuantía, equivale a \$54.322.056 más intereses y gastos pactados en el instrumento que sirve de título a la presente ejecución; y, en definitiva, acoger esta demanda, ordenando se siga adelante la ejecución hasta hacersele a mi mandante entero y cumplido pago de estas sumas de dinero, con costas. En el primer otrosí: Señala bienes embargo. En el segundo otrosí: Propone depositario provisional. En el tercer otrosí: Acompaña documentos. En el cuarto otrosí: Solicita lo que se señala. En el quinto otrosí: En subsidio lo que indica. En el quinto otrosí: Se tenga presente. En el sexto otrosí: Solicita exhorto. En el séptimo otrosí: Acredita personería. En el octavo otrosí: Patrocinio y poder. En el noveno otrosí: Se tenga presente. Resolución folio 6 c. principal: A lo principal y cuarto otrosí, por interpuesta demanda, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por 1.435,7759 UF que, al 10-09-24 y sólo a modo referencial para la cuantía, equivale a \$54.322.280, por concepto de capital del Contrato de Mutuo Hipotecario individualizado en la demanda, más intereses y costas; al primer otrosí, téngase por señalado el bien para embargar; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado el Contrato de Mutuo Hipotecario, bajo apercebimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. Guárdesele en custodia del Tribunal bajo el N°1890-2024; al quinto otrosí, téngase presente; al sexto otrosí, como se pide exhortese por interconexión al Juzgado de San Javier; al séptimo otrosí, téngase presente y por acompañado con citación el mandato judicial; al octavo otrosí, téngase presente el patrocinio y poder; al noveno otrosí, téngase presente y por señalado correo electrónico. En Talca, a 30-09-24, se notificó por estado diario, la resolución precedente. Hay certificado de firma electrónica. Mandamiento folio 1 c. de apremio: MANDAMIENTO Talca, 30-09-24. Un ministro de fe requerirá de pago a VERÓNICA DEL CARMEN LARA MARDONES, domiciliada en Manuel Montt 1399, San Javier, en su carácter de suscriptora, para que en el acto de su intimación pague al BANCO DE CHILE 1.435,7759 Unidades de Fomento que, al 10-09-24 y sólo a modo referencial cuantía, equivale a \$54.322.280, por concepto de capital, más intereses y costas. Si no lo hicieren en el acto de su intimación, trábese embargo en bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del demandado, para atender el entero y cumplido pago del capital adeudado, más intereses y costas. Designase depositario provisional al propio ejecutado, los que quedarán en su poder bajo su responsabilidad. Así está ordenado autos Rol C-2495-2024, sobre juicio ejecutivo, de este Primer Juzgado Civil de Talca, caratulado "BANCO DE CHILE con LARA". Hay certificado de firma electrónica. A folio 42 c. principal: Ejecutante solicitó notificar demanda, resolución que provee, su mandamiento, esta solicitud y su proveído a la demandada por medio de avisos extractados, señalando diarios en que deberán hacerse publicaciones y número de ellas, sin perjuicio del correspondiente al Diario Oficial; además de requerir de pago en la forma señalada. Resolución Folio 43 c. principal: Proveyendo a folio 42, se dispone: A lo principal y otrosí, para estos efectos, publíquese un extracto de la demanda redactado por señora Secretaria Tribunal por tres veces en un diario de esta ciudad y por una vez en el Diario Oficial, los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente. Se fija para el requerimiento de pago el segundo día hábil siguiente de practicada la última publicación, a las 8:30 horas, en el recinto del Tribunal, diligencia que debe ser realizada por el Receptor que corresponda. En Talca, a 25-11-25 se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Hay certificado de firma electrónica. SECRETARIO